

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD (ECU-911), Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO “QUEVIAL EP”.

Consta por el presente instrumento, un **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** entre el **SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD (ECU-911)**, y **LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO “QUEVIAL EP”** CON EL OBJETIVO DE OPTIMIZAR RECURSOS Y APROVECHAR LAS FACILIDADES QUE BRINDA EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911-QUEVEDO, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES

Intervienen a la celebración del presente Convenio Interinstitucional por una parte, la **EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911** representada legalmente por la Mgs. Jessica Mayra Espinoza Chipre, en su calidad de Jefe Operativo Local ECU 911 Babahoyo, conforme Acción de Personal N° CL5-8BAB-NJS-0163, a quién en adelante se lo denominará **“ECU-911”**; y, por otra parte la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO “QUEVIAL EP”**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1260050080001, legalmente representado por el Ing. Oscar Alberto Gallardo Toapanta Msc., en su calidad de Gerente General, y delegación contenida en la Resolución de directorio Nro. QUEVIALEP-004-2023, quien en adelante se le denominará como **“QUEVIAL EP”**, de conformidad con las copias certificadas del nombramiento y la Acción de Personal, respectivamente y en su orden que se anexa al presente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 225.- “El sector público comprende: (...)

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizado para la prestación de servicios públicos.

Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la



ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Art. 264.- “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determina la ley. (...)

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

2.2 EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD) establece:

Art. 55.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) **f)** Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su competencia cantonal...”

Que, la competencia de planificar regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, fueron otorgados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en base a lo que manda el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del COOTAD; el Art. 30.4 y 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, LOTTTSV.

Que, las competencias transferidas de acuerdo con la Resolución No. CNC-006-CNC-2012, del 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, razón por la cual, la creación inmediata y necesaria de la empresa pública QUEVIAL EP.

Que, de acuerdo con la Resolución Nro. No. 001-CNC-2021 publicada, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 396 de fecha 03 de febrero de 2021, la misma que entró en vigencia la fecha de su publicación en la cual se resuelve lo siguiente: “Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 84, de 21 de septiembre de 2017 de la siguiente manera: *“Modelo de Gestión A.- Corresponde a este modelo de gestión, los siguientes Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades” Nro. 5, Cantón Quevedo, Provincia Los Ríos*”.

Que, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo QUEVIAL EP, es una empresa pública legalmente constituida, establecida de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, creada mediante Ordenanza del Concejo Municipal de Quevedo, en sesiones distintas de fecha siete y veintiocho de septiembre del 2017, publicada en el Registro Oficial N° 134 del 5 de diciembre del 2017.



Que, De conformidad al artículo 4 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO, la Empresa orientará su gestión con criterios de eficiencia, y responsabilidad social empresarial, preservando el desarrollo sostenible de acuerdo con la Constitución de la República, el COOTAD, LTTTSV, y demás Leyes y Reglamentos Conexos. Constituyéndose en sus objetivos el de planificar, gestionar, organizar, administrar, regular, controlar y ejecutar el sistema de Movilidad del cantón Quevedo.

Que, la Resolución de directorio Nro. QUEVIALEP-004-2023, de fecha 04 de octubre del 2023, en la cual, resuelve: *“ARTÍCULO DOS. Delegar y autorizar al señor Ing. Oscar Alberto Gallardo Toapanta Mgs., con cedula de identidad Nro. 1205155912, en calidad de Gerente General, la suscripción y firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL con el SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911.”*

2.3 DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

Mediante Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República emite disposiciones con el *"objeto de regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta integradora de los servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud"*;

El segundo inciso del artículo 2 del mencionado decreto, expresa que: *"El servicio de emergencias incluye la asistencia en emergencias de salud, de seguridad ciudadana, extinción de incendios y rescate, riesgos de origen natural y antrópico y otros que pongan en riesgo la vida y seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos (...)"*

Mediante Decreto Ejecutivo No. 031 de 24 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 44 de 25 de julio de 2013, el Presidente Constitucional de la República concede al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 la calidad de "Servicio" y por tanto personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional;

El artículo 2 del Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 314, de 28 de abril del 2015, indica que: *"Para gestionar en todo el territorio ecuatoriano, la atención de las situaciones de emergencia de la ciudadanía, reportadas a través del número 911, y las que se generen por video vigilancia y monitoreo de alarmas, mediante el despacho de recursos de respuesta especializados perteneciente a organismos públicos y privados articulados al sistema con la finalidad de contribuir, de manera permanente, a la consecución y mantenimiento de la seguridad integral ciudadana, se ha definido dentro de su estructura los procesos gobernantes, procesos sustantivos habilitantes de asesoría y de apoyo (...)"*



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO “QUEVIAL EP” se comprometen a prestar colaboración mutua para establecer lazos de cooperación interinstitucional, con el fin de optimizar recursos y aprovechar las facilidades tecnológicas que brinda la Sala Operativa ECU 911 de Quevedo en el centro de despacho poniendo a disposición de Quevial, un puesto de trabajo en el área de despacho de la sala operativa para que su personal pueda coordinar y atender de acuerdo a sus competencias las diferentes emergencias que ingresen al 9-1-1, lo cual, permitirá ofrecer un mejor servicio público a la ciudadanía fortaleciendo el derecho al buen vivir.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1.- SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911:

- 4.1.1 Facilitar un espacio en las instalaciones de la Sala Operativa ECU 911 Quevedo, para la instalación de la consola de despacho y demás equipos que sean necesarios.
- 4.1.2 Brindar capacitación y entrenamiento continuo al personal de la QUEVIAL EP a través de su personal de ATQ, en temas relacionados a la gestión de emergencias.
- 4.1.3 Instalar puntos eléctricos y redes.
- 4.1.4 Proveer climatización.
- 4.1.5 Garantizar la operatividad continua de la red de datos y eléctricas.
- 4.1.6 Proporcionar información estadística de la jurisdicción de QUEVIAL EP y tipología de incidentes de acuerdo con sus competencias, para el análisis correspondiente y toma de decisiones.

4.2.- EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO “QUEVIAL EP”:

- 4.2.1 Designar personal capacitado de QUEVIAL EP, que se encargará del uso de la consola de despacho.
- 4.2.2 Garantizar que el personal asignado a la consola de QUEVIAL EP, en sala operativa; suscriban y cumplan con los compromisos establecidos en los Acuerdos de Confidencialidad y Responsabilidad de la Información, del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.



- 4.2.3** Disponer de personal de QUEVIAL EP, durante los diferentes turnos operativos (24/7), para la atención de emergencias desde la consola asignada en el área de despacho de la sala operativa.
- 4.2.4** Proveer equipos de comunicación para que el personal de QUEVIAL EP, coordine las emergencias de sus competencias que ingresen al 9-1-1.
- 4.2.5** Garantizar que el personal asignado a la consola de QUEVIAL EP, en sala operativa, cumpla con los lineamientos establecidos en los protocolos, instructivos y en la política de permanencia y uso de las instalaciones del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
- 4.2.6** Garantizar la participación del personal asignado a la consola operativa, en los diferentes procesos de inducción, capacitación y entrenamientos continuos que imparte el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, sean estos mediante aula virtual o presencial.

CLÁUSULA QUINTA: ANEXOS

- 5.1** Las condiciones específicas de orden técnico relativas a la correcta integración de "QUEVIAL EP" al "ECU 911", constarán en los Anexos que forman parte de este Convenio.
- 5.2** El "QUEVIAL EP" deberá solicitar al "ECU 911" la inclusión de herramientas tecnológicas, a través de la incorporación de nuevos Anexos.
- 5.3 Documento Anexo**

5.3.1. ANEXO A.- CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SALA ESPEJO.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Por la naturaleza específica del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral, ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Corresponderá coordinar por parte del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 y de QUEVIAL EP a las servidoras y servidores públicos que los representantes legales designen para el efecto.

Se designa como Coordinador Institucional del presente convenio por parte de QUEVIAL EP al señor Abg. Freedy Silva Izurieta, Director de Control Operativo de Tránsito y ATQ, o quien haga sus veces en su función.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO



El presente convenio tendrá una duración de 5 años, plazo que comenzará a regir a partir de la fecha de suscripción del presente documento por las partes; con opción a ser renovado automáticamente por igual periodo de tiempo, si es que las partes no manifestaren lo contrario, previa notificación por escrito con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de terminación del plazo inicial o del plazo de renovación.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONVENIO.

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- 9.1 Por cumplimiento del plazo de vigencia.
- 9.2 Por mutuo acuerdo de las partes
- 9.3 Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del presente Convenio.
- 9.4 Por imposibilidad de cumplir con el presente Convenio por Cuestiones presupuestarias; y,
- 9.5 Por incumplimiento de una de las partes, en los compromisos contemplados en este Convenio.

La terminación del presente Convenio, constará por escrito mediante un acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIA, JURISDISCIÓN Y PROCEDIMIENTO.

Toda controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa mediante procedimientos de amigable composición, a través de sus representantes legales, en un lapso no mayor a diez (10) días, plazo contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la controversia surgida.

En el caso en que las partes no llegaran a un acuerdo amigable y directo, que ponga fin a la controversia surgida, esta será sometida al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento. De no llegar a un acuerdo voluntario a través de la mediación las partes se someterán al trámite contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos y la jurisdicción en el cantón Durán provincia del Guayas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Las notificaciones que le correspondan a las partes se harán por escritos a las siguientes direcciones:



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO "QUEVIAL EP".

Dirección: Los Ríos, Quevedo, Centro Comercial Shopping Center, Av. Siete de Octubre y Octava. Planta alta
Teléfono: 0980802997
Correo electrónico: gerencia@quevialep.gob.ec

CENTRO OPERATIVO LOCAL DE BABAHOYO DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU-911

Dirección: Av. 25 de junio y Calle V. Lotización Virgilio Zúñiga.
Teléfono: 053 701 400

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Como constancia de que las partes intervinientes aceptan todas y cada una de las cláusulas precedentes por convenir a los intereses de sus representadas, suscriben en unidad de acto el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**, en tres juegos de igual tenor y valor, en la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, a los 31 días del mes de octubre de dos mil veinte y tres.



**Ing. Oscar Gallardo Toapanta Mgs.
GERENTE GENERAL DE QUEVIAL EP**

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO,
SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO
"QUEVIAL EP".**

RUC. # 1260050080001


**Mgs. Jessica Mayra Espinoza Chipre
JEFE OPERATIVO LOCAL BABAHOYO
SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU911**

RUC # 0968602690001



SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

ANEXO A

2023



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

La cláusula TERCERA. - ANEXOS del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO “QUEVIAL EP”, suscrito el del mes de octubre del año 2023, establece entre otros aspectos que las condiciones específicas de orden técnico relativas a la correcta integración de la “EMPRESA PÚBLICA” al “SIS ECU911” constarán en Anexos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO “QUEVIAL EP”, acuerdan por medio de este anexo, establecer los términos y condiciones optimizar recursos y aprovechar las facilidades que brinda el SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911- QUEVEDO, para lo cual se deberán cumplir las disposiciones, requisitos y formalidades contenidas en el presente Anexo.

CLÁUSULA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. -

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO “QUEVIAL EP”, no podrá ceder, compartir, ni transferir en forma alguna, ni la totalidad, ni parte de los derechos y obligaciones establecidas mediante este Anexo a otra entidad o institución.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911.-

A fin de cumplir con el objeto de este instrumento, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 se compromete a:

- 4.1. Brindar el Centro Zonal ECU 911 de Quevedo, en el centro de despacho poniendo a disposición de Quevedo, un puesto de trabajo en el área de despacho de la sala operativa para que su personal pueda coordinar y atender de acuerdo a sus competencias las diferentes emergencias que ingresen al 9-1-1, lo cual, permitirá ofrecer un mejor servicio público a la ciudadanía fortaleciendo el derecho al buen vivir.
- 4.2. Brindar soporte tecnológico para la implementación del hardware y software a QUEVIAL EP, la instalación de pantallas, DVR, y personal en la sala del ECU 911 de Quevedo.
- 4.3. Facilitar las características técnicas de la infraestructura.
- 4.4. Nombrar un delegado que será el encargado de gestionar lo estipulado en este Anexo.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO “QUEVIAL EP”. -

A fin de cumplir con el objeto de este instrumento, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO “QUEVIAL EP”, se compromete a:

- 5.1. Optimizar recursos y aprovechar las facilidades tecnológicas que brinda el Centro Zonal ECU 911 de Quevedo en el centro de despacho poniendo a disposición de Quevedo, un puesto de trabajo en el área de despacho de la sala operativa para que

su personal pueda coordinar y atender de acuerdo a sus competencias las diferentes emergencias que ingresen al 9-1-1.

- 5.2. Interconectar la sala de monitoreo de QUEVIAL EP con la sala del ECU 911 – Quevedo, de conformidad con el plan de implementación que será elaborado por la Comisión que se crea en el Convenio.
- 5.3. LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO “QUEVIAL EP”, no debe revelar ni divulgar la información obtenida por ser de carácter confidencial a ninguna persona.
- 5.4. Cumplir con los requerimientos técnicos y logísticos requeridos por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
- 5.5. Cubrir los costos de conectividad, pantallas y DVR incorporadas en la sala del ECU 911 – Quevedo, para crear un espejo de la sala de monitoreo de QUEVIAL EP.
- 5.6. Nombrar un delegado que será el encargado de gestionar lo estipulado en este Anexo.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ANEXO. -

El presente Anexo se vincula directamente con el Convenio suscrito la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO “QUEVIAL EP”, el 31 del mes de octubre del año 2023, sujetándose al plazo de vigencia y demás estipulaciones constantes en el que son de obligatorio cumplimiento para la ejecución del Anexo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido del presente Anexo, y firman para constancia de lo actuado en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quevedo, el 31 del mes de octubre del año 2023.

**Ing. Oscar Gallardo Toapanta Mgs.
GERENTE GENERAL DE QUEVIAL EP**

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO,
SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO “QUEVIAL EP”.
RUC. # 1260050080001

**Mgs. Jessica Mayra Espinoza Chipre
JEFE OPERATIVO LOCAL BABAHOYO
SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU911
RUC # 0968602690001**

